



SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00065-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la solicitud de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 31/01/2024. Sírvese proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión impetrada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SILVIA ALEJANDRA CAMARGO JAIMES**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la solicitud, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 *ídem*, la parte solicitante deberá allegar en debida forma el poder otorgado al profesional del derecho que la representa, en razón a que en el aportado aparece un número de chasis que no corresponde al del vehículo de placa **MTT-107**. El poder podrá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo preceptúa el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, como lo regula el Código General del Proceso.
- Se deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placa **MTT-107** expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de constatar la actual situación jurídica de rodante.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c66765320321885a5ada16688db55c59369a9917c675fa6d9b0c2cd189480f**

Documento generado en 01/04/2024 08:10:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>